

PROTOCOLO PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS DE CONTACTO Y TRANSPARENCIA DE
LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA
NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (SNA)

- I. Este Protocolo tiene como propósito orientar la conducta de los miembros de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante la Comisión) para asegurar su independencia, objetividad y transparencia durante el proceso de selección, mismo que concluirá el día de la toma de protesta de los miembros seleccionados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana del SNA.
- II. Los miembros de la Comisión se obligan a que las comunicaciones que directa o indirectamente tengan con Senadores, Diputados, miembros de partidos políticos y en general servidores públicos relacionadas con el proceso de selección de los miembros del Comité de Participación Ciudadana se sujetarán a las reglas contenidas en este protocolo.
- III. Durante el proceso de selección los miembros de la Comisión se abstendrán de tener comunicaciones individuales, directas o indirectas (personales, por carta, correo electrónico, llamada telefónica o cualquier otro medio), relacionadas con el proceso de selección o los candidatos a integrar el Comité de Participación Ciudadana con cualquiera de las personas enumeradas en el numeral II de este Protocolo. En el caso de que estas comunicaciones tuvieran lugar, deberán informar y hacer público de inmediato su contenido en la plataforma digital prevista en el numeral XI de este Protocolo.
- IV. Los miembros de la Comisión podrán tener comunicaciones relacionadas con el proceso de selección o los candidatos con las personas enumeradas en el numeral II de este Protocolo siempre y cuando estén presentes al menos tres integrantes de la Comisión. Estas reuniones deberán reportarse a más tardar dentro de las 48 horas posteriores a su celebración en la plataforma digital prevista en el numeral XI de este Protocolo [y deberán incluir la fecha, los participantes y los asuntos tratados].

- V. Los miembros de la Comisión podrán tener comunicaciones con las personas enumeradas en el numeral II de este Protocolo para tratar asuntos distintos al proceso de selección.
- VI. Los contactos estrictamente sociales o derivados de las relaciones profesionales o académicas que tengan los miembros de la Comisión con cualquiera de las personas relacionadas en el numeral II de este Protocolo no deberán ser reportadas salvo que en ellas se trataran asuntos relacionados con el proceso de selección.
- VII. Los miembros de la Comisión no podrán recibir ni considerar candidaturas ni recomendaciones al Comité de Participación Ciudadana por vías distintas a las señaladas en la Convocatoria que al efecto expida la Comisión.
- VIII. Los miembros de la Comisión podrán tener comunicaciones relacionadas con el proceso de selección con los candidatos al Comité de Participación Ciudadana siempre y cuando estén presentes al menos dos miembros de la Comisión. Dichas comunicaciones deberán ser reportadas en la plataforma digital que se señala en el numero XI de este protocolo.
- IX. Los contactos estrictamente sociales o derivados de las relaciones profesionales o académicas que tengan los miembros de la Comisión con los candidatos no deberán ser reportadas salvo que en ellas se trataran asuntos relacionados con el proceso de selección.
- X. Para efecto de este Protocolo se entiende por candidatos a las personas que hayan sido postuladas a integrar el Comité de Participación Ciudadana del SNA en los términos establecidos en la Convocatoria expedida por la Comisión.
- XI. Para los efectos de máxima publicidad y transparencia, durante el proceso de selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, la Comisión habilitará una plataforma digital que contendrá todos los contenidos concernientes a este protocolo, así como toda la información que sea de utilidad o se considere relevante.

XII. El Senado de la República recibirá un acta con el nombre de los integrantes que fueron seleccionados como miembros del Comité de Participación Ciudadana, para el solo efecto de que rindan protesta con motivo de su designación.